

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo, fue repartida el día 19 de agosto de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 02 de septiembre de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de septiembre de dos mil veintidós

Radicado:	05 001 40 03 007 2022 00877 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ZITIOS INMOBILIARIA S.A.S., en contra de LEIDY JOHANA OROZCO VARGAS, ÁNGELA GABRIELA HERNÁNDEZ GALLEGU Y CÉSAR ANDRÉS LOZANO CLAVIJO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

PRIMERO: Deberá aportar un poder especial que determine suficientemente el objeto del proceso que pretende adelantar, atendiendo a los dispuesto en el inciso 1 del artículo 74 del CGP. El mismo deberá ser remitido desde el correo electrónico inscrito del poderdante, esto conforme al artículo 5 de la ley 2213 del 2022, o en su defecto allegara poder con la correspondiente presentación personal al mismo, esto último, de acuerdo con el Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adecuará hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad la fecha exacta en que se causaron los cánones de arrendamiento, conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: Excluirá de las pretensiones lo concerniente al pago de la cláusula penal ya que el cobro de la misma debe fundarse en la declaratoria del incumplimiento contractual, lo cual debe surtirse previamente en un proceso declarativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ZITIOS INMOBILIARIA S.A.S. en contra de LEIDY JOHANA OROZCO VARGAS, ÁNGELA GABRIELA HERNÁNDEZ GALLEG0 Y CÉSAR ANDRÉS LOZANO CLAVIJO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135** hoy **5 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74f397d64f6e0d7fe693d640fd8df6043b43267b32f0e3df3c4c2eacb64f9941

Documento generado en 02/09/2022 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>